Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

lms

DICTAMEN N° 387

REF: E18-2023-5313-AE "Flores, Teresita del Valle c/Gobierno de la Provincia del Chaco y/o quien resulte responsable s/Acción de Amparo", Expte. N° 1729/21, del registro del Juzgado Laboral N° 4.-

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JOSÉ C. AMBROGIO

De mi consideración:

Vuelve a ingresar la actuación electrónica de referencia a ésta Asesoría General de Gobierno, a efectos de emitir dictamen respecto al proyecto de Decreto por el que se propicia el cumplimiento de la Sentencia N° 73 dictada el 13 de Setiembre del año 2022 en los autos caratulados: **"FLORES, TERESITA DEL VALLE C/GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE S/ACCIÓN DE AMPARO", Expte. N° 1729/21,** que tramitara por ante el Juzgado Laboral N° 4, en el cual se resolvió: *"I.- HACER LUGAR a la ACCION DE AMPARO interpuesta por la Sra. FLORES, TERESITA DEL VALLE contra GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO, y en consecuencia, ordenar al GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO dicte el acto administrativo pertinente para formalizar el pase de la amparista a planta permanente a la Administración Pública de la Provincia del Chaco, debiéndosele computar la antigüedad que la actora acumuló desde que ingresó como beneficiaria de Beca, esto es marzo de 2009, en INSTITUTO DEL DEPORTE CHAQUEÑO, con funciones de personal administrativo, conforme su desempeño a la actualidad y con los alcances aquí resueltos, en el término de sesenta (60) días, conforme Ley 945-C desde la notificación del presente bajo apercibimiento de ley".-*

Corresponde señalar que la Asesoría General de Gobierno ha tomado debida intervención en las presentes actuaciones mediante el Dictamen N.° 139/24, incorporado a través del e-parte N.° 12, el cual motivó el dictado del Decreto N° 1100/2024 del Poder Ejecutivo Provincial (DEC-2024-1100-APP-CHACO), obrante en el e-parte N.° 13.-

A su vez se advierte que mediante Actuación Electrónica E 48-2025-3097-Ae, la interesada manifestó -en e-parte N° 20- que el Decreto N.° 1100/24, no reflejaba adecuadamente la antigüedad reconocida por la sentencia,

particularmente en lo que respecta al cómputo que deriva desde la fecha de la sentencia dictada en autos.-

Asimismo, se advierte a esa instancia, que **la sentencia no se halla firme y consentida, advirtiendo que tal situación está consignada en el decreto bajo análisis. –**

Se tiene presente que en e-parte N° 23, obra nueva intervención de la Dirección General de Recursos Humanos, en esta oportunidad opinando respecto del proyecto de Decreto (agregado en e-parte N° 24), de acuerdo a los términos del Decreto N° 482/2022 que implementa el Módulo "Instrumentos Legales Digitales" del Sistema de Gestión de Tramites y aprueba la reglamentación para la elaboración, gestión y suscripción digital de los mismos, destacándose que el proyecto se encuentra suscripto por el titular del organismo, conforme luce en e-parte N°24. –

A su vez se aprecia que obra incorporada la intervención, en e-parte N° 16, de la Dirección de Finanzas y Programación Presupuestaria, en conjunto con la Subsecretaria de Hacienda, en la que se expresa: *"informar que esta Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, dio cumplimiento a lo establecido en el Decreto n° 1100/24, efectuando la modificación parcial de la estructura de cargos de la jurisdicción N° 48 – Instituto del Deporte Chaqueño, incorporando en el sistema integrado de personal y liquidación de haberes".*

Por ello se recomienda, continuar con el trámite de la modificación propuesta en el proyecto bajo análisis, ello en virtud de que se debe consignar correctamente la antigüedad reconocida a la reclamante, esto es por los periodos desde el 13-09-2022 al 31-12-2022 y del 01-01-2023 al 31-12-2023.-

No obstante, la modificación propuesta en el Artículo 2° del proyecto, no corresponde, atento a que la redacción del Artículo 4° del DECRETO N° 1100/24, guarda relación con lo informado por la Dirección de Finanzas y Programación Presupuestaria (e-parte N° 9). -

Dada la celeridad propia de este tipo de procesos, la existencia de medidas conminatorias en trámite, atento a la perentoriedad e improrrogabilidad de los plazos procesales de ley, en razón a que por lo actuado se tramita el cumplimiento de la Sentencia Judicial Supra citada, solicitamos a modo de colaboración se le imprima al presente trámite carácter de **PREFERENTE DESPACHO**. -

Atentamente.

19 JUN 2025

MARIA FERNANDA KNIAZ
SECRETARIA LETRADA
ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO